

RESOLUCIÓN No. EPMTMG-GG-2026-088

**ABG. EDGAR LUPERA VALENCIA
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP**

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** el artículo 238 de la norma ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;
- QUE,** el artículo 240 de la Carta Magna, indica que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- QUE,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución No. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, publicada en Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos del país progresivamente en los términos de dicha resolución;
- QUE,** el artículo segundo de la Ordenanza que regula la creación y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad y Tránsito de Guayaquil, EP establece que tendrá como objeto el siguiente: *"(...) ejercer la competencia de rectoría local, planificación, regulación, control y gestión del transporte terrestres, tránsito y seguridad vial en las redes urbanas y rurales del cantón Guayaquil, de acuerdo con la Constitución, la Ley, las Ordenanzas que expida el Concejo Municipal de Guayaquil y demás normativa aplicable (...)"*. Así mismo, el artículo décimo sexto respecto de las atribuciones y deberes del Gerente General, en su numeral 25 dispone que éste: *"(...) será competente para realizar todas aquellas acciones y gestiones, así como para adoptar todas las medidas y resoluciones que considere razonablemente necesarias para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto de la Empresa. Cumplirá todas aquellas acciones compatibles con la naturaleza y fines de su calidad de administrador y de la misión u objeto de la Empresa. (...)"*;
- QUE,** el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias: *"(...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)"*; sin perjuicio de otras que determine la ley";
- QUE,** el artículo 277 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: *"1) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...)"*;
- QUE,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)"*;
- QUE,** el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios"*

internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (...)”;

QUE, el artículo 427 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional”*;

QUE, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales – entre otras: *“c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”; “f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”*;

QUE, el artículo 130 ibídem indica: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial.”*;

QUE, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. - Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.”*;

QUE, el artículo 98 ibídem señala: *“Acto administrativo. - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

QUE, el artículo 101 ibídem establece: *“(…) El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado (...)*”;

QUE, el artículo 130 ibídem establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo;

QUE, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) establece: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su*

propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de estos (...);

QUE, el artículo 103 ibidem señala: *“Emisión de la matrícula vehicular. - La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, emitirán la matrícula previo pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento y en las ordenanzas que para el efecto se expidan, según corresponda. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán disponer de sus propios sistemas de matriculación vehicular, los que deberán transmitir información en línea, a la base de datos del sistema nacional de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para lo cual, antes de su desarrollo o contratación deberán observar los requisitos mínimos que expida la precitada autoridad nacional. Los sistemas deberán contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”;*

QUE, el artículo 104 de la LOTTTSV prevé: *“Duración de la matrícula vehicular. - La matrícula tendrá una duración de cinco años; cada año se cancelará los valores respectivos asociados a la matriculación vehicular, incluidos aquellos que por concepto de multas hayan sido sancionados por la autoridad competente. El pago de los valores por concepto de la revisión técnica vehicular anual y matriculación será obligatoria y exclusiva de acuerdo con el último dígito de la placa de identificación vehicular en el mes que señale el reglamento; en caso de que no lo haya hecho, podrá matricular el vehículo con la multa respectiva. Exceptúase del pago por concepto de matriculación a los vehículos de transporte público masivo que sean administrados de forma directa por el Estado en todos sus niveles de gobierno. Estos vehículos cumplirán las condiciones técnicas de seguridad y mantenimiento que emita el ente competente dentro de su jurisdicción y ámbito de competencia que garanticen la prestación del servicio de manera eficiente y segura, en sustitución de la revisión técnica vehicular.”;*

QUE, el artículo 35 de la Ordenanza que regula el Servicio Público de Revisión Técnica Vehicular, Matriculación, Registro de la Propiedad Vehicular y Ventanilla Única de Trámites de Movilidad en el Cantón Guayaquil y que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada, dispone:

Art. 35.- Calendario de revisión.- *La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión: “(...) b) Para los vehículos que prestan servicios de transporte escolar e institucional, el calendario de revisión técnica vehicular se establece de la siguiente manera:*

DIGITO	MES
1-2	FEBRERO
3-4	MARZO
5-6	ABRIL
7-8	MAYO
9-0	JUNIO

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrarán al usuario los siguientes valores: (...)”

QUE, en el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular indica: *“Calendarización para el pago de valores por concepto de matriculación y para la revisión técnica vehicular. - Los valores por concepto de matriculación deberán ser cancelados anualmente previo a la revisión técnica vehicular y en el mes que corresponda según la calendarización establecida en este artículo. La matriculación vehicular que debe efectuarse cada cinco años deberá observar esta calendarización. Así también el pago y la aprobación a la revisión técnica vehicular en cualquiera de los tipos de transporte terrestre deberá efectuarse conforme se detalla a continuación:*

CALENDARIZACION		
MES	ULTIMO DIGITO DE LA PLACA	
	OBLIGATORIO	OPCIONAL
ENERO		TODOS
FEBRERO	1	2 al 0
MARZO	2	3 al 0
ABRIL	3	4 al 0
MAYO	4	5 al 0
JUNIO	5	6 al 0
JULIO	6	7 al 0
AGOSTO	7	8 al 0
SEPTIEMBRE	8	9 al 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	
DICIEMBRE	TODOS CON RECARGO	

Los propietarios de vehículos podrán realizar el pago de los valores por concepto de matriculación y realizar el proceso completo de matriculación antes del mes y año que les corresponda según el cuadro de calendarización por transferencias de dominio o cambio de servicio; sin embargo, si se los realiza posterior a la fecha de calendarización, el propietario deberá asumir el recargo correspondiente. Los trámites de duplicados de matrícula podrán efectuarse en cualquier tiempo, no obstante, la vigencia del documento de matrícula se mantendrá por el tiempo que haya quedado pendiente. El sello de la revisión técnica vehicular con las seguridades determinadas en los reglamentos pertinentes, serán colocados en los vehículos por parte de los entes competentes cada año, previo al pago de las tasas y demás emolumentos locales y nacionales asociados a la matriculación y a la aprobación del proceso de revisión técnica vehicular. Es obligación de las o los responsables de los centros de matriculación verificar el cumplimiento irrestricto de la presente disposición. Los entes de control operativo de tránsito controlarán que los vehículos que circulen dentro del territorio porten el sello de la revisión técnica vehicular, se encuentren al día en el pago de los valores asociados a la matriculación y que los conductores cuenten con el documento de matrícula vigente (5 años).”

QUE, el numeral 5 y 6 del artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Requisitos para la Matriculación Vehicular establece: “Art. 14 Exoneración de multas por calendarización. - Estos valores podrán ser exonerados excepcionalmente previa verificación por la entidad competente en los siguientes casos: (...) 5. Problemas presentados en la entidad competente para el proceso de matriculación. - En el caso de presentarse problemas en los GADS al momento de realizar el proceso de matriculación, y estos inconvenientes impiden brindar el servicio, la autoridad de tránsito y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización. 6. Casos fortuitos o de fuerza mayor. - Para estos casos la autoridad de tránsito o su delegado presentará un informe técnico que contenga el detalle de usuarios afectados y la causa que justifique la exoneración del pago de la calendarización”;

QUE, el artículo 15 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular señala lo siguiente: “La recaudación y/o exoneración de multas por incumplimiento en los pagos de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular, por incumplimiento en la calendarización mensual, se lo realizará a través del área competente de cada institución. El cobro y/o exoneración de los valores generados por el incumplimiento en el pago de los valores por concepto de matriculación y revisión técnica vehicular dentro de la calendarización mensual, será competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos, Municipales, Consorcios y Mancomunidades, en razón de que estos rubros no forman parte de la tasa de matriculación y sus multas asociadas que son recaudadas a través del Sistema de Recaudación de Servicio de Rentas Internas.”

- QUE,** el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 30 determina: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*
- QUE,** sobre la fuerza mayor y el caso fortuito, Juan Larrea Holguín indica lo siguiente: *“La doctrina suele distinguir el caso fortuito de la fuerza mayor. El primero se producirá por obra de agente de la naturaleza, como un terremoto, un incendio, etc., mientras que la fuerza mayor sería más bien la obra del hombre cuando no es posible resistir a ella, como en los actos de autoridad o también en el asalto de bandoleros, piratas, etc., sin embargo, nuestro Código, y en general las leyes más modernas, no suelen entrar en estas distinciones, y por eso se definen ambos conjuntamente, como sinónimos perfectos”;*
- QUE,** el 30 de enero del 2026 la Fiscalía General del Estado en conjunto con la Policía del Ecuador llevó a cabo un operativo en el marco de una investigación por corrupción al interno de la Agencia Nacional de Tránsito, lo que conllevó al cierre de la institución por al menos 30 días;
- QUE,** mediante Comunicado Oficial de fecha 02 de febrero del 2026, el Ministerio de Infraestructura y Transporte dispuso la adopción de dos medidas excepcionales y temporales, en virtud del cierre de los servicios de la Agencia Nacional de Tránsito, a saber: la no aplicación de multas en aquellos servicios que no puedan ser generados o atendidos, y la ampliación automática de plazos hasta que se restablezcan los servicios de la Agencia Nacional de Tránsito;
- QUE,** consta el informe técnico No. EPMTMG-DRRTV-2026-0278-M de fecha 29 de mayo de 2026, la Ing. Maria Alejandra Yance Acurio, Directora de Registro y Revisión Técnica Vehicular, solicita lo siguiente:

“(…) Mediante Oficio No. ANT-ANT-2026-0104-OF de fecha 09 de marzo del 2026, el Lcdo. Luis Darío Vilacres Román, director ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito se dirigió a las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, manifestando lo siguiente: “Como es de conocimiento público, el 30 de enero de 2026, la fiscalía general del Estado conjuntamente con la Policía Nacional del Ecuador ejecutaron el allanamiento a las instalaciones de la Agencia Nacional de Tránsito. Como consecuencia del operativo realizado se anunció el cierre temporal de la Agencia Nacional de Tránsito por treinta días. Este hecho ha provocado la suspensión total de servicios como la emisión de licencias, matriculación vehicular, emisión de certificados, bloqueo / desbloqueo de vehículos y demás trámites relacionados con el transporte terrestre, por lo expuesto me permito señalar lo siguiente: (...) En este contexto; y en razón de la reciente crisis institucional derivada del cierre de la Agencia Nacional de Tránsito y el consecuente allanamiento de sus instalaciones, constituyeron un caso fortuito que derivaron en la interrupción de la prestación de los servicios. Esta suspensión impidió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Metropolitanos y Municipales prestaran el servicio de matriculación vehicular, afectando directamente a la ciudadanía, que se vio imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de realizar los procesos de matriculación vehicular dentro de los plazos establecidos en la normativa regulatoria. Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad de coordinación interinstitucional consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, y como organismo encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se recomienda a su autoridad considerar la exoneración de multas por incumplimiento de la calendarización mensual, en razón de ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme al ordenamiento jurídico los encargados de la matriculación vehicular dentro de sus respectivas jurisdicciones.(...)”;

Acorde al comunicado emitido por la ANT, referente a la suspensión de varios servicios, incluyendo el servicio de matriculación a nivel nacional, durante el mes de febrero 2026, lo que arrastró retrasos y acumulación de procesos de renovación de permisos de circulación desde el mes antes mencionado hasta la presente fecha, es necesario la aplicación de la Art. 14 numeral 5 de la Resolución 008-ANT, es decir exoneración del pago de la multa de calendarización para la modalidad transporte escolar (DIGITO 7 y 8).

Esto debido a que 78% de los vehículos, han culminado su proceso de matriculación durante el mes de mayo 2026.

	Número
Contrato de Operación	2.000
Mayo 2026 Vehículos en líneas	1.567

En virtud de lo expuesto, y considerando que la normalización total de los servicios relacionados con la matriculación vehicular se ha venido restableciendo de manera progresiva, se recomienda se exonere el pago de la multa por calendarización correspondiente a los vehículos de modalidad de transporte escolar cuyos últimos dígitos de placa sean 7 y 8, la misma que deberá ser aplicada desde el 01 hasta el 06 de junio del 2026, garantizando así un tratamiento equitativo y proporcional para los usuarios afectados por la indisponibilidad de los sistemas habilitantes. (...)"

QUE, en efecto, mediante Oficio No. ANT-ANT-2026-0104-OF de fecha 09 de marzo del 2026, el Lcdo. Luis Darío Vilacres Román, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito se dirigió a las máximas autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país, manifestando lo siguiente:

“Como es de conocimiento público, el 30 de enero de 2026, la Fiscalía General del Estado conjuntamente con la Policía Nacional del Ecuador ejecutaron el allanamiento a las instalaciones de la Agencia Nacional de Tránsito. Como consecuencia del operativo realizado se anunció el cierre temporal de la Agencia Nacional de Tránsito por treinta días. Este hecho ha provocado la suspensión total de servicios como la emisión de licencias, matriculación vehicular, emisión de certificados, bloqueo / desbloqueo de vehículos y demás trámites relacionados con el transporte terrestre, por lo expuesto me permito señalar lo siguiente: (...) En este contexto; y en razón de la reciente crisis institucional derivada del cierre de la Agencia Nacional de Tránsito y el consecuente allanamiento de sus instalaciones, constituyeron un caso fortuito que derivaron en la interrupción de la prestación de los servicios. Esta suspensión impidió que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) Metropolitanos y Municipales prestaran el servicio de matriculación vehicular, afectando directamente a la ciudadanía, que se vio imposibilitada de cumplir con sus obligaciones de realizar los procesos de matriculación vehicular dentro de los plazos establecidos en la normativa regulatoria. Por lo expuesto, y en ejercicio de la facultad de coordinación interinstitucional consagrada en la Constitución de la República del Ecuador, y como organismo encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se recomienda a su autoridad considerar la exoneración de multas por incumplimiento de la calendarización mensual, en razón de ser los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme al ordenamiento jurídico los encargados de la matriculación vehicular dentro de sus respectivas jurisdicciones.(...)”

QUE, mediante memorando No. EPTMMG-AJ-2026-382-M de fecha 29 de mayo del 2026, el Abg. Bolívar Vergara Solís, Asesor Jurídico, remite a la Gerencia General el informe de viabilidad jurídica para la exoneración de la multa por calendarización correspondiente a los vehículos en la modalidad transporte escolar cuyos últimos dígitos de placas sean los números siete (7) y ocho (8), correspondiente al período comprendido entre el 01 hasta el 06 de junio del 2026;

QUE, en aplicación de los principios de proporcionalidad, equidad y seguridad jurídica previstos en el Código Orgánico Administrativo, corresponde a la Administración adoptar medidas que eviten la afectación de derechos de los administrados cuando el incumplimiento no les es imputable;

QUE, en Sesión Universal No. 01 – 2026 celebrada el 11 de marzo de 2026, del Directorio de la EPMTMG EP resolvió por unanimidad designarme como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Tránsito y Movilidad de Guayaquil EP;

En ejercicio de las atribuciones conferidas, de conformidad a los principios establecidos en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y por considerarlo pertinente, esta autoridad en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER en todas sus partes el informe técnico emitido por la Dirección de Registro y Revisión Técnica Vehicular y contenido en el memorando No. EPMTMG-DRRTV-2026-0278-M de fecha 29 de mayo del 2026, mismo que forma parte habilitante de la presente resolución.

Art. 2.- EXONERAR del valor de la multa por calendarización correspondiente a los vehículos en la modalidad transporte escolar cuyos últimos dígitos de placas sean los números siete (7) y ocho (8), correspondiente al período comprendido entre el 01 hasta el 06 de junio del 2026, a favor de los usuarios que no pudieron culminar el proceso de matriculación vehicular dentro de los plazos establecidos, debido a la indisponibilidad de los sistemas informáticos y al cierre temporal de los servicios de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y de la Base Única Nacional de Datos, circunstancias que constituyen un evento de fuerza mayor debidamente justificado.

Artículo 3.- DISPONER a la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES para la ejecución y cumplimiento de la exoneración dispuesta en la presente Resolución, sobre la base del informe técnico contenido en el memorando No. EPMTMG-DRRTV-2026-0278-M de fecha 29 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Registro y Revisión Técnica Vehicular, y que forma parte habilitante de este instrumento.

Artículo 4.- DISPONER a SECRETARÍA GENERAL que proceda con la respectiva que proceda con la respectiva difusión a todas las Direcciones y Agencias de la EPMTMG, EP.

Artículo 5.- DISPONER a DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN que proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web y demás medios institucionales.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

DADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

ABG. MGS. EDGAR LUPERA VALENCIA, ESP
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUAYAQUIL, EP